

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán únicamente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

Numero suelto 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

(Continuación)

Liquidación definitiva del presupuesto de 1897-98

Acompañada de la certificación expedida por el Tribunal de Cuentas del Reino, se presenta al examen y fallo de las Cortes, con el correspondiente proyecto de ley, la Cuenta general del Estado del año económico 1897-98.

Esta regularidad, no interrumpida desde que se rindió la correspondiente al año 1893-94, ha sido causa de que en los sucesivos proyectos de presupuestos no se incluya el balance provisional del liquidado últimamente, considerando mejor cumplida la obligación impuesta al Gobierno por la ley de Administración y contabilidad de la Hacienda pública de 25 de Junio de 1870 con la presentación de la Cuenta, una vez que ella ofrece mayor suma de datos y los presenta con carácter definitivo.

Por esta razón sólo se consignan á continuación las cifras que determinan los resultados de la liquidación del presupuesto de 1897-98.

GASTOS

Los créditos autorizados por el Real decreto de 28 de Junio de 1897, poniendo en vigor para dicho año el presupuesto de 1896-97, fueron de..... 864.581.558 50

AUMENTOS

1.º El importe de lo devengado por servicios que carecen de consignación, ó que las obligaciones excedieron del respectivo crédito numérico; cuya ampliación autorizan las disposiciones de la ley de Presupuestos ú otras especiales, á saber:

Obligaciones generales del Estado

Deuda pública..... 30.314.917 99
Clases pasivas..... 4.575.774 85

Obligaciones de los Departamentos ministeriales

Ministerio de Gracia y Justicia..... 476.043 84
— de la Guerra..... 629.262 74
— de Marina..... 176.628 36
— de Fomento..... 704.115 17
— de Hacienda..... 7.182.103 93
Gastos de las contribuciones y rentas públicas..... 5.693.808 68

49.752.655 06

2.º El importe de los remanentes de crédito transferidos del presupuesto anterior, en esta forma:

Ministerio de la Guerra..... 1.197.220 72
— de Marina..... 52.881 41
— de la Gobernación..... 60 980 29

1.317.082 42

3.º El importe de los suplementos de crédito y créditos extraordinarios concedidos, á saber:

	Suplementos de crédito	Créditos extraordinarios	
Deuda pública.....	>	15.337.556 25	
Presidencia del Consejo de Ministros.....	>	111.488 88	
Ministerio de Estado.....	60.000	258.559 66	
— de Gracia y Justicia.....	709.570 24	134.743	
— de la Guerra.....	10.400.981	>	
— de la Gobernación.....	503.488 77	892.603	
— de Fomento.....	5 646.000	520.000	
— de Hacienda.....	>	1.772.090 44	
Gastos de las contribuciones y rentas públicas.....	1.689.515	>	
	19.009.555 01	19.027.041 23	
			38.036.596 24

4.º El importe de los pagos líquidos ejecutados por cuenta de los créditos procedentes de ejercicios cerrados que quedaron sin satisfacer en fin de Junio de 1897, á saber:

Obligaciones generales del Estado

Casa Real..... 262.500
Deuda pública..... 12.256.065 36
Cargas de justicia..... 51.197 47

Obligaciones de los Departamentos ministeriales

Presidencia del Consejo de Ministros..... 8.475 75
Ministerio de Estado..... 790.528 78
— de Gracia y Justicia..... 660.219 74
— de la Guerra..... 2.193.032 54
— de Marina..... 1.657.580 95
— de la Gobernación..... 651.351 12
— de Fomento..... 701.324 81
— de Hacienda..... 610.026 41
Gastos de las contribuciones y rentas públicas..... 1.091.068 48

20.933.371 41

964.615.263 63

De esta cantidad procede deducir el importe de ciertos créditos anulados por disposiciones especiales, en esta forma:

Ministerio de la Gobernación..... 750
— de Fomento..... 150.500
— de Hacienda..... 18.866 85
Gastos de las contribuciones y rentas públicas..... 124.265 93

294.382 78

Créditos líquidos para las obligaciones del Tesoro..... 964.320.880 85

Y aumentando, por último, el importe de los recargos municipales sobre las contribuciones territorial é industrial, en esta forma:

Lo reconocido y liquidado con cargo al presupuesto de 1897-98..... 25.155.140 39
Lo pagado por resultas de ejercicios cerrados..... 4.239.587 14

29.394.727 53

El presupuesto de gastos para 1897-98 se elevó á 993.715.608 38

INGRESOS

Los detallados en el estado letra B, que aprobó el Real decreto de 28 de Junio de 1897, fueron de..... 869.437.280 24

AUMENTOS

Lo reconocido y liquidado por cuotas correspondientes á bienes del Estado..... 166.394 91
Los derechos de Aduanas sobre material de Obras públicas..... 1.117.649 61
Lo reconocido y liquidado por el impuesto especial sobre la venta de pólvora, hasta que comenzó el monopolio..... 74.488 03
El exceso de los ingresos reconocidos por el 10 por 100 de aprovechamientos forestales sobre las 132.540 pesetas consignadas en el presupuesto..... 973.368 66
Lo reconocido por la subvención que satisfacen varias provincias en reintegro de los gastos de guardería rural..... 466.043 45

Los ingresos obtenidos para gastos de los Juzgados restablecidos con arreglo á la ley de 20 de Agosto de 1896.....	344.606 10
El liquido por realizar á favor de las Corporaciones civiles por ventas de bienes de propios, beneficencia é instrucción pública.....	441.578 73
Los ingresos por ventas de edificios públicos y por diferencias en las permutaciones á que se refiere la ley de 21 de Diciembre de 1876.....	1.372 66
Lo reconocido por ventas de cuarteles, edificios y material inútil del ramo de Guerra.....	256.394 45
Lo idem por id. id. del de Marina.....	96.531 63
	3.938.428 23

Los ingresos obtenidos por resultas de ejercicios cerrados, en esta forma:

Contribuciones directas.....	32.972.971 89
Idem indirectas.....	12.008.063 18
Monopolios y servicios explotados por la Administración.....	2.637.073 83
Propiedades y derechos del Estado.....	6.370.282 85
{ Rentas.....	372.640 53
{ Ventas.....	37.996 87
Recursos del Tesoro.....	37.996 87
	54.399.029 15

El importe de los recargos municipales sobre las contribuciones territorial é industrial, á saber:

Lo reconocido y liquidado por el presupuesto de 1897-98....	30.547.472 15
Los cobros verificados por resultas de ejercicios cerrados...	3.038.929 78
	33.586.401 93
Con cuyos aumentos el presupuesto de ingresos ascendió á la suma de.....	961.361.139 55

Previsiones legislativas al terminar el ejercicio

De las precedentes demostraciones, resulta:

Que los gastos presupuestos ascendieron á.....	993.715.608 38
Y los ingresos á.....	961.361.139 55
Exceso de los gastos.....	38.354.468 83

Á continuación se detallan, por secciones, los gastos é ingresos presupuestos; las obligaciones reconocidas y los derechos liquidados; lo pagado y lo recaudado; la comparación de los hechos realizados y el tanto por ciento que representan con relación al importe á que en definitiva se elevaron las previsiones de la ley.

GASTOS

	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	OBLIGACIONES LIQUIDADAS	PAGOS EJECUTADOS	EXCESO DE LOS GASTOS PRESUPUESTOS SOBRE		TANTO POR CIENTO QUE CON RELACIÓN A LO PRESUPUESTO REPRESENTA	
				Las obligaciones liquidadas.	Los pagos ejecutados.	Lo liquidado.	Lo pagado.
Obligaciones generales del Estado							
Casa Real.....	9.250.000	9.250.000	8.987.500		262.500	100	97 162
Cuerpos Colegisladores.....	1.638.085	1.638.084 89	1.638.084 89	0 11	0 11	100	100
Deuda pública.....	458.525.138 98	407.557.686 70	391.837.556 45	50.967 452 28	66.687.582 53	88 885	85 456
Cargas de justicia.....	1.468.858 93	1.458.964 61	1.372.083 46	4.894 32	91.775 47	99 666	93 731
Clases pasivas.....	60.790.504 85	60.111.806 65	60.111.806 65	678.698 20	678.698 20	98 883	98 883
Obligaciones de los Departamentos ministeriales							
Presidencia del Consejo de Ministros.....	1.124.955 54	1.074.704 07	1.074.254 07	50.251 47	50.701 47	95 533	95 493
Ministerio de Estado.....	5.033.071 66	5.019.059 89	3.831.161 83	14.011 77	1.201.909 83	99 721	76 119
— de Gracia y Justicia.....	55.290.617 02	54.967.239 97	54.163.000 72	323.377 05	1.127.616 30	99 415	97 961
— de la Guerra.....	151.964.212 10	146.759.251 14	141.728.833 88	5.204.960 96	10.235.378 22	96 549	93 265
— de Marina.....	23.373.696 77	21.823.364 94	19.906.342 47	1.550.331 83	3.467.354 30	93 367	85 161
— de la Gobernación.....	28.229.429 11	26.823.364 76	25.937.067 61	1.406.064 35	2.292.361 50	93 036	91 880
— de Fomento.....	85.558.356 42	81.835.549 73	80.010.914 38	3.722.806 69	5.547.442 04	95 626	93 516
— de Hacienda.....	25.006.154 02	24.751.219 59	23.982.368 92	254.934 43	1.023.785 10	98 980	95 905
Gastos de las contribuciones y rentas públicas.....	35.264.429 04	34.414.984 19	33.012.878 90	849.444 85	2.251.550 14	97 563	93 558
Colonia de Fernando Póo.....	875.000	875.000	875.000			100	100
Ejercicios cerrados.....	943.387.509 44	878.360.281 13	848.468.854 23	65.027.228 31	94.918.655 21	93 108	89 938
	20.933.371 41	20.933.371 41	20.933.371 41			100	100
Recargos municipales.....	964.320.880 85	899.293.652 54	869.402.225 64	65.027.228 31	94.918.655 21	93 257	90 156
	29.394.727 53	29.394.727 53	28.071.064 89		1.323.662 64	100	95 497
	993.715.608 38	928.688.380 07	897.473.290 53	65.027.228 31	96.242.317 85	93 456	90 315

INGRESOS

	INGRESOS PRESUPUESTOS	VALORES LIQUIDADOS	RECAUDACIÓN OBTENIDA	EXCESO		TANTO POR CIENTO QUE CON RELACIÓN A LO PRESUPUESTO REPRESENTA	
				De los ingresos realizados á los presupuestos	De los ingresos presupuestos sobre la recaudación obtenida	Lo liquidado	Lo recaudado
Donativos y contribuciones directas.....	296.107.204 91	295.352.118 02	256.308.741 24		89.798.463 67	99 744	86 559
Contribuciones indirectas.....	306.647.137 64	271.788.385 84	250.840.314 68		55.806.822 96	88 632	81 800
Monopolios y servicios explotados por la Administración.....	136.105.000	139.561.092 63	139.456.164 32	3.351 164 32		102 539	102 462
Propiedades y derechos del Estado.....	20.391.469 71	20.324.804 19	12.483.805 61		7.907.664 10	99 673	61 220
{ Rentas.....	5.013.877 47	3.028.774 22	1.882.482 48		8.131.394 99	60 407	37 545
{ Ventas.....	17.200.000	43.310.703 99	43.308.342 98	26.108 342 98		251 806	251 792
Recursos del Tesoro.....	91.911.018 74	45.324.662 92	45.268.023 92		46.642.994 82	49 313	49 253
{ Ordinarios.....							
{ Extraordinarios.....							
Ejercicios cerrados.....	873.375.708 47	818.690.541 81	749.547.875 23	29.459.507 30	153.287.340 54	93 738	85 821
	54.399.029 15	54.399.029 15	54.399.029 15			100	100
Recargos municipales.....	927.774.737 62	873.089.570 96	803.946.904 38	29.459.507 30	153.287.340 54	94 105	86 653
	33.586.401 93	33.586.401 93	28.194.070 17		5.392.331 76	100	83 944
	961.361.139 55	906.675.972 89	832.140.974 55	29.459.507 30	158.679.672 30	94 311	86 558

Aunque los recargos municipales sobre las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería é industrial y de comercio se acumulan al presupuesto, así en ingresos como en pagos, no por eso dejan de tener el carácter de depósito, toda vez que la obligación del Tesoro, cualquiera que sea la época en que la realice, está representada por una suma igual á la que hace efectiva de los contribuyentes, cuyo importe se acredita en cuentas á favor de los partícipes. Prescindiendo, pues, de dichos recargos, porque en realidad no deben afectar á los hechos que constituyen la liquidación de los presupuestos, el de 1897-98 ha ofrecido los resultados que aparecen de la siguiente demostración:

	LIQUIDADO		REALIZADO		DIFERENCIAS EN LOS GASTOS CON RELACION A LOS INGRESOS	
	GASTOS	INGRESOS	GASTOS	INGRESOS	LIQUIDADO	REALIZADO
Por el presupuesto de 1897-98	878.360.281 13	818.690.541 81	848.468.854 23	749.547.875 23	+ 59.669.739 32	+ 98.920.979
Por ejercicios cerrados.....	20.933.371 41	54.399.029 15	20.938.371 41	54.399.029 15	- 33.465.657 74	- 33.465.657 74
Diferencias líquidas.....	899.293.652 54	873.089.570 96	869.402.225 64	803.946.904 38		
	26.204.081 58		65.455.321 26		+ 26.204.081 58	+ 65.455.321 26

De lo expuesto, resulta:

Que los valores liquidados han sido inferiores á los derechos reconocidos en.....	26.204.081 58
Que los pagos ejecutados con cargo al presupuesto de 1897-98 han sido superiores á los ingresos realizados en (Déficit).....	98.920.979
Que, por el contrario, los ingresos por resultados de ejercicios cerrados han superado á los pagos en.....	33.465.657 74
Y que, por lo tanto, la liquidación del presupuesto de 1897-98 ofrece un déficit de.....	65.455.321 26

(Se continuará).

Gobierno Civil

Servicio agronómico.—Vías pecuarias

Torrejón de Velasco

Del expediente tramitado para el deslinde de las vías pecuarias de Torrejón de Velasco, resulta:

1.º Que el Excmo. Sr. Presidente de la Asociación general de Ganaderos del Reino se dirigió á este Gobierno de provincia en solicitud de que se obligase al Alcalde de Torrejón de Velasco á que contestase á las comunicaciones que le había dirigido en 8 y 17 de Julio de 1893.

2.º Que el Alcalde citado manifestó en comunicación recibida en el Gobierno de provincia en 25 de Mayo de 1895, que para poder contestar á la Asociación general de Ganaderos, le era preciso practicar un minucioso reconocimiento de inspección auxiliado por el personal exigido por las disposiciones vigentes, pero que no se tenía noticia de que existiese intrusión alguna y habiéndosele insistido para que manifestase el verdadero estado de las vías pecuarias y llegado hasta ser conminado con multa contestó que existían las servidumbres denominadas *Senda Galiana*, *Mojón del Rey* y otras, sin que en ninguna hubiesen conocido los antiguos del pueblo intrusiones.

3.º Que puesta la anterior comunicación en conocimiento de la Asociación general de Ganaderos del Reino, manifestó el Sr. Presidente en 22 de Octubre de 1896 que apesar de lo expuesto por el Alcalde, las vías pecuarias estaban en mal estado, efecto de las muchas intrusiones, por lo que se ordenó al citado Alcalde remitirse cuantos antecedentes hubiera en el archivo municipal, respecto á este asunto, haciendo igual petición á la Asociación con objeto de que se practicara un deslinde general con arreglo á lo que determina el art. 87 del Reglamento de 13 de Agosto de 1892.

4.º Que recibidos en 15 de Febrero de 1898, los antecedentes pedidos á la Asociación general de Ganaderos, y en vista de las repetidas negativas del Alcalde de que no había dato alguno en el archivo municipal; se acordó efectuar el deslinde exigiendo al ya repetido Alcalde relación de los nombres y domicilios de los dueños de los terrenos lindantes, á lo que contestó manifestando haber encontrado copia certificada de un acta de deslinde de vías pecuarias practicado en 22 de Agosto de 1864, remitiendo á su vez la relación que se le tenía pedida.

5.º Que en vista de los anteriores antecedentes y con arreglo al art. 88 del Reglamento, se acordó en 5 de Octubre de 1898, se efectuase el deslinde de todas las servidumbres dando principio á las operaciones el día 12 del próximo mes de Noviembre, teniendo por base los datos suministrados por la Asociación y el Alcalde, publicando los correspondientes anuncios en los *Boletines oficiales* números 239, 240 y 241 y días 6, 7 y 8 de Octubre, manifestando el Alcalde haber sido citados los dueños de terrenos colindantes y personándose en el citado término municipal el Delegado de mi autoridad, D. Felipe Carri-

do con objeto de presidir la Comisión de deslinde.

6.º Que dieron principio las operaciones el día 15 de Noviembre, empezando por la Cañada Real de los Torrejones ó Senda Galiana, continuando por la titulada del Mojón del Rey, camino de Valdemoro abrevadero y descansadero de la antigua fuente de Teja y vereda de ésta al arroyo Guaten, camino de Illescas y Yeles á Torrejón de Velasco y de la misma por el camino de Madrid á la raya de Parla, así como la titulada del camino de Santa Juana á la raya de Torrejón de la Calzada; y...

7.º Que durante el curso de las operaciones se presentaron varias protestas.

Ahora bien:

Considerando.—Que el actual deslinde se hizo tomando por base el practicado en el año de 1864 y rectificado en el de 1871, el cual apesar de las negativas del Alcalde obraba en el Ayuntamiento según él mismo manifestó en 23 de Julio de 1898.

Considerando.—Que contra el deslinde de 1871 no se presentó protesta alguna según consta en el mismo y habiendo confirmado este aserto la Asociación general de Ganaderos del Reino.

Considerando.—Que las protestas formuladas contra el deslinde actual no han sido elevadas por los interesados a este Gobierno de provincia, y solo constan en el expediente habiendo sido desestimadas por el Delegado de mi autoridad.

Considerando.—Que se ve desde luego han existido todas las vías actualmente deslindadas y que únicamente había una oposición sistemáticamente demostrada desde el primer momento por los que asistían á las operaciones á que se llevasen á efecto por aparecer como intrusos; y...

Considerando.—Finalmente, que se llevó á cabo el deslinde con arreglo al Reglamento de la Asociación general de Ganaderos del Reino de 13 de Agosto de 1892. Vistos los artículos 87 al 93 y 105 y 106 del ya citado reglamento, vengo en aprobar el deslinde llevado á efecto por el Delegado de mi autoridad, D. Felipe Carriero durante los días comprendidos entre el 12 de Noviembre de 1898 al 10 de Febrero de 1899, de todas las vías pecuarias del término de Torrejón de Velasco, condenando á los intrusos á la inmediata reintegración del terreno ocupado y al pago de la parte proporcional correspondiente, según la cuenta formada por dicho Delegado con sujeción á lo establecido por el párrafo 2.º del art. 83 del Reglamento.

Madrid 21 de Junio de 1899.—El Gobernador, Santiago de Liniers. 118.—579,

Ayuntamientos

Madrid

Secretaría

Esta Excmo. Corporación ha acordado, y sancionado la Junta municipal, sacar á pública subasta el suministro de menestra y utensilio á los acogidos en los Asilos segundo y tercero de San Bernardino, sitos en Alcalá de Hen-

res, durante los dos ejercicios de 1899 á 1900 y 1900 á 1901, bajo las siguientes condiciones:

FACULTATIVAS

1.ª La contrata empezará á regir el día 1.º de Julio de 1899, y terminará en 30 de Junio de 1901.

2.ª El contratista se obliga á entregar por su cuenta diariamente las raciones de menestra y utensilio que se le pidan, por lo menos con doce horas de anticipación, por el Sr. Subdirector, y á la hora que éste señale.

3.ª El precio tipo para la subasta será de 32 céntimos de peseta la ración.

4.ª Cada ración se compondrá de los especies siguientes:

A la comida

Carne, 62 gramos por plaza.
Tocino, 10'788 ídem.
Garbanzos, 86'268 ídem
Sopa de pasta, 28'756 ídem
Patatas, 57'512 ídem.
Aceite, 0'033 mililitros por plaza, ó sea 3 litros 300 mililitros por cada cien plazas.
Ajos, 230'046 gramos por cada cien plazas.

Cebollas, 920'186 ídem íd.
Pimentón, 230'046 ídem íd.
Sal, 1.843'076 ídem íd
Vinagre, 0'05 mililitros cada plaza.
Carbón vegetal, 115 gramos ídem.
Carbón de cok, 86 ídem íd.

Cena

Domingo, 115 gramos de judías por plaza.
Lunes, 87 ídem y 20 íd. de arroz ídem.
Martes, 115 ídem de judías íd.
Miércoles, 57 ídem y 150 de patatas ídem.
Jueves, 300 ídem de patatas íd.
Viernes, 57 ídem de judías y 150 de patatas íd.
Sábado, 115 ídem de lentejas íd.

Como complemento del racionado y embebido en el precio de cada ración, el contratista queda igualmente obligado á suministrar diariamente nueve litros de aceite mineral ó petróleo en los meses de Abril á Octubre, ambos inclusive, y 10 litros en los meses de Noviembre á Marzo, ambos también inclusive, siendo dicho artículo de clase igual al superior que se expendá al público.

5.ª Los artículos han de reunir las condiciones siguientes: garbanzos, de Castilla, blancos, rugosos é iguales, perfectamente limpios, y si no fueran de buena cochara y pasaran por la criba del núm. 29, serán desechados, aun cuando reúnan las demás condiciones; judías, del Barco ó leonesas, de co-

lor blanco brillante, sin manchas ni polvo adherido á su envoltura, perfectamente secas, y al tomarse en la mano un puñado y comprimiras, deben escurrirse con facilidad, siendo los granos duros y de buena cochara, en la forma establecida para los garbanzos; el arroz será de Valencia, presentará todos los granos secos, blancos, enteros é iguales y exentos de los envoltentes ó películas externas, así como de polvo y paja y demás impurezas; las patatas serán de regular volumen, de epidermis tersa y sin arrugas, sin presentar señales de germinación ni de haber sido dañadas por los hielos, exceptuándose para el consumo las menudas llamadas gorrineras; el tocino será de una regular dureza y muy compacto, de color blanco ligeramente sonrosado, sin que pueda presentar señales de rancio ni de descomposición; su espesor medio será de cuatro á ocho centímetros, debiendo ser procedente del país, con exclusión del extranjero; deberá ser conservado en sal común y sin otra sustancia alguna, siendo rechazado el tocino que presentase indicios de descomposición ó de contener larvas ó gérmenes de insectos ó de entozarias ó de virus intestinales que puedan perjudicar á la salud; la carne ha de ser de vaca, fresca, de flor, precisamente de tapa ó de cadera y deberá presentarse cubierta de grasa, consistente, pero no dura, de color rojo claro, olor suave apenas sensible, sin dejar ver puntos sanguinolentos, lívidos, viscosos y descolorados, y será procedente de reses sacrificadas en los mataderos públicos el día antes de ser consumidas; el aceite será puro de olivas, de la mejor clase, perfectamente clarificado y de buen sabor; carbón mineral, de fácil combustión, compacto, de regular tamaño y sin mezcla alguna; carbón vegetal de canutillo de encina, seco, recientemente hecho y convenientemente cocido y que aparezca compacto y sonoro, de fractura brillante y sin tizos, sin mezcla alguna de otras materias.

6.ª El Contratista tendrá constantemente en el establecimiento existencia de menestra y utensilio suficientes para dos meses de suministro, á cuyos efectos se le facilitará el local necesario, siendo de su cuenta los gastos de conducción y colocación de los géneros así como también la reparación y acondicionamiento del local y el deterioro ó pérdida que pueda sufrir.

7.ª El almacén de existencia tendrá dos llaves distintas, una en poder del Contratista y otra en el de la persona que el Director designe, á fin de que cuando haya que abrir para la extracción y reposición de la menestra inter-

vengan uno y otro, inspeccionando el representante de la Dirección el servicio y entrega diaria de las raciones, y cuidando, bajo su más estrecha responsabilidad, que dichas raciones reúnan las condiciones de que se deja hecha mención.

8.ª Los Asilos facilitarán, dentro del depósito destinado al efecto, los cajones y útiles necesarios para la conservación de la menestra, y de los cuales se harán cargo los abastecedores por medio de inventario y responderán en absoluto, siendo de su cuenta la reposición y recomposición de los deterioros que éstos sufran.

9.ª El examen de los artículos que quedan indicados en las cláusulas 4.ª y 5.ª se hará á su entrada en el almacén ó depósito, y al sacar á la cocina para su condimento los que diariamente se necesiten serán reconocidos por el Subdirector y el Profesor de Medicina del establecimiento, quien certificará respecto de la calidad y condiciones que reúnan los diferentes artículos, y el Subdirector llevará nota de la entrada y salida de las raciones, que se confrontará á su debido tiempo por medio de las liquidaciones mensuales que presentará el Contratista.

10.ª Los artículos que no tengan las condiciones que quedan citadas se devolverán en el acto de advertirlas, siendo obligación del contratista reponerlos inmediatamente, y en caso de no hacerlo se adquirirán por la Dirección á costa del Contratista. Si las devoluciones se repitieran más de dos veces, podrá imponerse por la Alcaldía Presidencia de Madrid una multa que no exceda de 100 pesetas.

11.ª El consumo de raciones que se calcula en el tiempo expresado en la condición 1.ª es el de 378.000, no teniendo derecho el Contratista á reclamación alguna si el consumo fuese mayor ó menor que el indicado.

12.ª El importe de la menestra que haya sido suministrada por el Contratista será abonado por mensualidades vencidas en la Tesorería del Excelentísimo Ayuntamiento mediante cuenta justificada, que presentará por duplicado en la Contaduría del mismo con la conformidad del Director, toma de razón del Interventor y V.º B.º del Excmo. Sr. Alcalde Presidente.

ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

1.ª La subasta se verificará el día 31 de Julio de 1899, á las cuatro de la tarde, en la sala de remates de la primera Casa Consistorial, y ante el Excmo. Sr. Alcalde Presidente ó del Teniente que al efecto delegue, asistiendo también al acto el Sr. Regidor que designe y uno de los Notarios de su Excelencia.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, de una á tres, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª Se dará principio al acto el día y á la hora señalada por la lectura del anuncio y pliegos de condiciones que sirvan de base para la subasta.

4.ª Terminada la lectura, y durante el espacio de media hora, en cuyo plazo único podrán los concurrentes pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, se entregarán al Sr. Presidente las proposiciones en pliegos cerrados, que rubricarán en el acto los interesados. Dichos pliegos deberán contener la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licita-

dor. Cuando uno de éstos presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos. Los referidos pliegos serán numerados por el Sr. Presidente por el orden de presentación, y una vez entregados no podrán retirarse por ningún motivo.

5.ª La fianza provisional que menciona la condición anterior, consistente en el 5 por 100 del total de esta subasta, importante 6.048 pesetas, se constituirá en metálico ó en efectos públicos, en la Caja general de Depósitos y Amortización; pero cuando aquélla se constituya en los segundos, se verificará con sujeción al precio que éstos tuvieron en la plaza el día anterior al del remate, según la cotización oficial.

6.ª El precio tipo para la subasta será el de treinta y dos céntimos de peseta la ración y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en el presupuesto municipal correspondiente.

7.ª Los licitadores que así lo deseen podrán presentar sus proposiciones en el Registro general del Excelentísimo Ayuntamiento durante los diez días que precedan al de la licitación y en las horas de despacho al público, de conformidad con lo dispuesto por la Alcaldía Presidencia en 30 de Enero de 1899.

8.ª Cinco minutos antes de expirar la media hora marcada en la condición 4.ª, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión: corrido que sea éste lo declarará terminado y procederá á la apertura, por el orden de presentación, de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengan acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que excedan del tipo establecido y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

9.ª Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, que deberán extenderse en papel del sello 12.º, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

10.ª En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, se abrirá licitación entre sus autores por pujas á la llana durante un plazo de diez minutos, pasado el cual, previo apercibimiento por tres veces, se adjudicará provisionalmente el remate al que hubiere mejorado la suya en favor de esta Villa, y si no hubiere mejora ó resultasen varias en los mismos términos, la citada adjudicación se hará á favor de aquel cuyo pliego tenga el número de orden más inferior.

11.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan

del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 24 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

12.ª El licitador á cuyo favor quede el remate se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos y Amortización 12.096 pesetas en metálico ó en efectos públicos al tipo que tuvieron en la cotización oficial el día precedente. Si el rematante no presta la fianza definitiva, no concurriese á otorgar la escritura ó no llenase las condiciones precisas para ello, aun después de transcurrida la prórroga que al efecto se le conceda, caso de que exista causa justificada para otorgarla, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, que reglamenta y modifica el de 27 de Febrero de 1852 sobre contratación de servicios públicos.

13.ª El rematante podrá retirar el exceso que resulte ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 3 por 100 respecto al del día en que se haya constituido la fianza. También queda obligado á completar el importe de la misma, siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos no lo hiciese dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato con los efectos del ya citado art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

14.ª La fianza será devuelta al Contratista, previa certificación del Sr. Director de los Asilos de San Bernardino visada por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente, en que conste haber cumplido el rematante con todas las condiciones estipuladas en la escritura de contrato.

15.ª El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 29 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo por faltas del rematante ó por mera conveniencia de la Corporación.

16.ª El Contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado la subasta ó rescisión del contrato, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

17.ª El Contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio.

18.ª El remate obliga al Contratista y al Excmo. Ayuntamiento desde la definitiva aprobación del mismo.

19.ª El Contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que pueda originar la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el Contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escri-

tura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

20.ª Serán nulos y sin ningún efecto los resguardos de depósitos provisionales que no estén reintegrados con un sello municipal, especial de subastas, por cada 500 pesetas de su importe ó fracción de esta suma.

Madrid 19 de Junio de 1899.—El Secretario, Francisco Ruano.

Modelo de proposición

D...., que vive..., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación del suministro de menestra y utensilio á los acogidos en los Asilos segundo y tercero de San Bernardino, sitos en Alcalá de Henares, durante los dos ejercicios de 1899 á 1900 y 1900 á 1901, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y Gaceta de esta capital del día... de... de..., conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dicho suministro, con estricta sujeción á ellas.

(Aquí la proposición en esta forma; por los precios y tipos, ó con la baja de... tanto... (en letra) en los precios tipos).

Madrid... de... de 1899.

(Firma del proponente).

115.—478

Providencias judiciales

Audiencias provinciales

LATINA

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, en providencia dictada con fecha 31 de Mayo último, en los autos de juicio universal de concurso necesario de acreedores de D. José García Cachena y Jaquete, se ha servido convocar á Junta general á los acreedores del mismo para tratar del reconocimiento de créditos, y también ha resuelto se haga extensiva la convocatoria á dichos acreedores para que en el mismo acto de la Junta é inmediatamente después de examinados y reconocidos los indicados créditos, se pongan á votación las proposiciones de convenio presentadas por el repetido deudor García Cachena, habiendo señalado para que todo ello tenga lugar el día 5 de Julio próximo venidero y hora de las dos de su tarde, en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, piso principal.

Y hallándose comprendidos entre dichos acreedores los Sres. D. Pedro Fernández Alú, D. Dionisio Fernández de las Cuevas, D. Gregorio Bel y Fernández, D. José de Torre y Pecul y D. José González López, cuyos domicilios y actual paradero se ignora, se les cita por medio de la presente que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, á los fines que anteriormente se expresan, con la prevención de que si no comparecen por sí ó legalmente representados por otra persona, les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Madrid 26 de Junio 1899.—V.º B.º Vázquez.—El Escribano, Juan García Inés.

60.—P.